

5813/12

52



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 21

Núm. Juzgado 1929

Contra *Bernabe Pardiña Exposito - Fena*

Responsabilidad exigida *300*

Iniciado *7-12-40*

JUEZ

*Sr. Solano*

SECRETARIO

*Sr. Perez Clauzade*

Mod. 1

L 7

6024

10

*Plenas*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

*l*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 2 de diciembre de 194 0

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL-PRESIDENTE

A 1 Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO:

Este Tribunal ha acordado con esta fecha en el expediente número 71 seguido contra Bermateo Parde- nas Exposito remitir a V.S. certificación de la sentencia y del acuerdo recaído a fin de que cumpla lo que en el último se ordena.



*[Handwritten signature]*





CERTIFICO:- Que en el expediente número 71 seguido por este Tribunal se dictó la sentencia que literalmente copiada dice así:

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BERNABÉ PARDIÑAS EXPOSITO, de 55 años de edad, casado, labrador, vecino de Eneas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Bernabé Pardiñas Exposito fue sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado era de antecedentes izquierdistas, recibió objetos de los saqueos de las personas de derechas y la cantidad de mil pesetas que repartió el Comité se apropió de objetos requisados en el pueblo de Santa Cruz de Nogueras y se expresó en alguna ocasión en sentido izquierdista o de persecución para las derechas, pero sin que se dedujera de lo actuado en la causa hecho alguno que reuniera caracteres de delito y fuera imputable al encausado, por lo que fue éste libremente absuelto en la mencionada sentencia, deduciendo de los informes complementarios emitidos en este expediente por las autoridades del pueblo que era afecto al Frente Popular, asistía con entusiasmo a mítines y manifestaciones de propaganda izquierdista y desde que entraron los rojos en el pueblo se puso a su servicio haciendo guardias voluntario. Posee bienes propios por valor de mil seiscientas noventa pesetas y de sus hijos en cantidad de mil novecientas diez pesetas y declara deudas por doscientas sesenta y siete cincuenta pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y dos hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e ins-

frucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e, i, l, j, j) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunqu no sean constitutivos de delito revelan una adhesión activa a la subversión marxista y oposición al Movimiento nacional y deben ser incluidas por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpa do la s sancion es de pago de cantidad fija y restrictivas de la actividad

comprendida en los grupo s ly s del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo .

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BERNABÉ PARDIÑAS EXPOSITO

a la s sancion es de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESTAS, y tres años y un día de inhabilitación absoluta,

que se hará Defectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad

lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu, José M. Martín.- Ignacio Ferrando.- rubricados.  
Asimismo certifico que la anterior sentencia fue notificada en forma legal al interesado.  
Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICICO.- que en el expediente número 74 seguido por éste  
Tribunal se dictó el acuerdo que literalmente copiado dice así:

"Acuerdo.- Sres. G<sup>o</sup>. Santandreu.- Martín.- Ferrapdo.- Zaragoza 2  
de diciembre de 1940.- Dada cuenta, unáse al expediente de su razón  
el escrito presentado por el encartado Bernabé Pardiñas Expósito  
y de conformidad a lo que dispone el artículo 14 de  
la Ley de 9 de febrero del Año de la Victoria se accede a que satis-  
faga la cantidad de trescientas  
pesetas, importe de la sanción que le fué impuesta distribu-  
da en los siguientes plazos; el primero de cien  
pesetas, dentro de los tres meses contados a  
partir de hoy; y las doscientas  
pesetas restantes en el plazo de un año; notifíquese este acuerdo al  
encartado y al Sr. Juez Civil Especial a quien se remitirá certifi-  
cación de la sentencia y de éste acuerdo.- Lo acordaron los señores  
del margen y rubrica el Sr. Presidente. Certifico.-"

Y para que conste y su remisión al Sr. Juez Civil Especial de Res-  
ponsabilidades Políticas, expido la presente en Zaragoza a dos de  
diciembre de 1940 novecientos cuarenta.



Jose M<sup>a</sup> San Agustín







Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza, a cinco de diciembre de mil  
ovecientos cuarenta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-  
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se  
registrará y numerará entre las de su clase y antes de  
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-  
miento en el pago de la sanción concedido, dirijase ante  
todo orden al Juzgado de Plenas para que sea re-  
querido el inculcado a los fines de pago que señala el  
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y  
cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo  
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin  
descuento alguno y a cargo del inculcado, se constituirá  
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose  
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-  
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá  
de quedar constituida antes de finalizar el plazo de tres  
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro  
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la  
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada  
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

*Felix Solano*  
*Auto me P/1*  
*Francisco Polo*

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

*Polo*

24

16555  
3564

5

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de **Plenas**

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º **1779** de **juzgado** en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a **5** de **diciembre** de mil novecientos cuarenta.



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población **Bernabe Bardifias Exposito** a los fines de pago de la sanción de **300 ptas** Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- |              |                     |   |
|--------------|---------------------|---|
| 1.º de Ptas. | <b>cien pesetas</b> | antes del día <b>2 de marzo de 1941</b> |
| 2.º de Ptas. | <b>doscientas</b>   | antes del día <b>2 de marzo del 942</b> |
| 3.º de Ptas. |                     | antes del día                           |
| 4.º          |                     |   |
| 5.º          |                     |   |
| 6.º          |                     |   |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculcado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculcado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el 2 de marzo de 1,941

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculcado dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

& & & & & & & &

Providencia / Plenas a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta. Cúmplase cuanto se interesa en el presente escrito, y el efecto requierase al inculcado para que cumpla lo que se interesa en las anteriores diligencias, y hecho devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, de que doy fé.



*Pablo Simón Arrabal*

F. S. M.  
El Secretario

*Santos Linares*

Diligencia de notificación / En el mismo día y estando presente Bernabe Fardines Exposito le notifique el contenido del anterior exhorto dándole copia del mismo, y enterado entrega CIEN pesetas del primer plazo que se remiten por giro postal al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Para pago del segundo plazo presente el interesado como fianza la siguiente finca de su propiedad: Un campo regadío de cuatro áreas de cabida en las Balsas de este termino municipal, que linda al Norte con paso, al sur Manuel Gracia, al este con Camino y al Oeste con Balsa, cuya finca considera que tiene un valor de mas del doble de lo que importa el segundo plazo.

El señor Juez municipal dio por terminada esta diligencia, acordando se devuelva este escrito al Juzgado de su procedencia, firmandola con el interesado, de que doy fé.

Huella datilar del interesado.

El Juez municipal.

*Pablo Simón Arrabal*

*[Handwritten signature]*

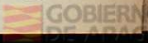
El Secretario

*Santos Linares*



Diligencia / En el mismo día se remite al Juzgado de su procedencia, de que doy fé.

*[Handwritten signature]*





Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

6

Zaragozaveintiseis febrero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y no habiendose recibido o el giro postal anunciado dirijase orden al Juzgado de Plenas para que se haga inmediatamente la remisión, pues tan solo se recibió otro de cien pesetas de la inculpada Pía Marteles.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mi

*PV*

*Francisco Solano*

DILIGENCIA.

*Requidamiento de cumple de sentencia  
do doy fe. *PV*  
*Solano**

*Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*

RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º 765

Pagadero en \_\_\_\_\_ por Ptas. 100 Cts. —

Cien pesetas

a favor de: Juzgado Civil 8. Responsabilidades P.

residente en: Zaragoza

Domicilio: Mola 40-1º

La remite: Bernabe Parolinas

residente en: Plessas (Zaragoza)

Domicilio: \_\_\_\_\_

El Adm. de Correos Fecha: 24



Número del resguardo provisional

Resguardo provisional n.º

4º va giro postal de Ptas. \_\_\_\_\_

Sello

entregado en \_\_\_\_\_

el día \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE ARAGON

El impasante con honoré se cancela en los correos



Serie G **Nº** 806989



GOBIERNO  
DE ARAGO



11310

100pt. Ingresos del su Faja  
el 26-12-40

Félix G.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Plenas

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1779 contra Bernabe Pardiña Exposito en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano Costa*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por ese Juzgado se remita a este la cantidad de cien pesetas que dice haberse efectuado y que hasta la fecha no ha tenido entrada pues únicamente se ha recibido un giro de cien pesetas con cargo a la inculpada Pía Marteles pero no en cargo al encartado arriba expresado, caso de haberse hecho el giro se remita el documento que lo acredite

*[Handwritten flourish]*

Providencia / Plenas a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Cumplase cuanto se interesa en el anterior exhorto, y al efecto requieras al interesado para que presente el resguardo acreditando haber remitido las cien pesetas que se reclaman, uniéndose al presente exhorto, y hecho devuélvase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, de que doy fé.



*Pablo Simón*

P. S. M.  
El Secretario.

*[Signature]*

Diligencia / Requerido el interesado a los efectos de la providencia anterior presenta el resguardo de la Oficina de Correos que acredita haber remitido el veintiseis de diciembre último las cien pesetas con recibo n.º. 5.676 a nombre del Juzgado Civil E. de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cuyo documento se une a este exhorto, de que doy fé.

*[Signature]*

8

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza ocho de marzo de mil novecien-  
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón. y en su vista ingrese  
se en la Delagacion de Hacienda la cantidad de cien pesetas y cuenta especial de responsabilidades politicas,  
oficiandose a tal efecto al Ilmo. Sr. Delegado de la  
misma; aceptandose como fianza precisa la finca descrita  
se decretó el cobro de la misma y para que tenga lugar  
Lo mandó y firma S. S. doy fe  
la anotacion preventiva  
sobre aquel librese un duplicado al Registrador de la Propiedad de Belchite, para que lleve a efecto  
la expresada anotacion preventiva en garantia del pago de  
doscientas pesetas adeudadas por el inculpado, siendo la  
anotacion a favor del Estado.

C. P. 100 M.

Ante mi

*Solano*

*P. H. Mauricio Sol*

DILIGENCIA.

*Requidamiento a sumpte lo mandado  
doy fe*

*P. H. Solano*





TOMO 201



Nº 038

9

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE

Zaragoza

CARTA DE PAGO correspondiente a  
Mandamiento de Ingreso n.º 149

Aplicación

Giros y valores  
Entregas a favor de la C/ Especial de Resp. Polít

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de cien pesetas en concepto de responsabilidad contra Bernabe Parodiñas Expósito en exp 1.779

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 10 de marzo de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

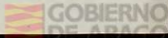
Interventor:  
EL INTERVENTOR,

Son 100 pesetas

Tomada razón al núm. 428

Mod. 13-1939

HACIENDA PÚBLICA





10

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza diez de marzo de mil novecientos cua-  
renta y ocho

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*  
—————  
—————

Ante mi

*[Handwritten signature]*  
—————  
—————

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado

*[Handwritten signature]*

Procurador Juez Civil Especialista  
Señor Solano

Esta cuenta tiene a su favor el importe de \$ 100.000,00  
de su honorario y el importe de \$ 50.000,00 de su honorario  
y la suma superior Administrativa conforme a lo dispuesto  
en el artículo 10 de la Ley de Abogados de la Nación, de  
1970 y sus modificatorias.

En Montevideo, a los 15 días del mes de Mayo de 1981.

*[Handwritten signature]*

ANEXO Nº 1

~~Procurador Juez Civil Especialista~~  
~~Señor Solano~~

*[Handwritten signature]*

11593

11

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Presentado a las 8 y 15 minutos del día 4 de Agosto de 1941 Asiento n.º 119 al folio 51 del tomo 24 Talonario

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 1779 contra Bernabe Per-dias Exposito vecino de Pienas para la exacción de la cantidad de trescientas pesetas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a ocho marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. .... Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a ocho demerzo de mil novecientos cuarenta y uno  
Felix Solano



Ante mí  
Jaime Pérez

RELACION DE FINCAS EMBARGADAS.

1.- Un campo regadio de 4 áreas de cebiás, en las Balsas del termino municipal de Pienas, que linda al Norte con paso, Sur Manuel Garcia, Este Camiño oeste Balsa.

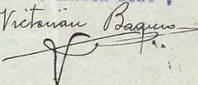


Presentado y examinado este mandamiento, se declara exento del pago del Impuesto de Derechos reales, conforme al numero 2º del articulo 6º del Reglamento de dicho Impuesto, por corresponder al Estado el pago del mismo, sin perjuicio de la revision administrativa establecida en el articulo 21 de la Ley.

No esta sujeto al Registro de Utilidades.

Belchite a 5 de Agosto de 1.941

EL LIQUIDADOR SUSTº

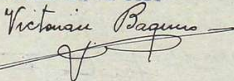
*Victoriano Baquero*  


Examen y nota 1,25 pts

Suspendida la anotacion del precedente mandamiento, por no figurar las fincas que comprende previamente inscritas a nombre del inculpado, habiendose tomado anotacion de suspension por termino legal, al folio 4, del tomo 1º, Libro Especial, anotacion numero 100

Belchite a 11 de Agosto de 1.941

EL REGISTRADOR SUSTº

*Victoriano Baquero*  


*Recibido 13/82  
nº 1-3-74 18 ab*

12

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis agosto mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*[Handwritten signatures]*



Cupón que se **20** pagará al destinatario en el m  
de Ptas. **3.00.00**  
Cib. n.º **70**  
Procedencia: **Plenas**  
Remitente: **Bernabe Paredes y Compañía**  
Destino: **Plenas**  
Fecha de emisión: **27.3.1902**



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente

Segundo y ultimo plazo de la sancion  
impuesta al mismo con expediente n.º  
711



1)

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza tres marzo mil novecientos cuarenta y dos

11/00/77

Dada cuenta con la cantidad de doscientas pesetas segundo plazo de la sancion impuesta al inculpado. ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda y elevese cuplicatorio al Tribunal Regional para que se remita a este J Juzgado el expediente original para proceder a la tasación de costas del inculpado.

Lo mando y firma SS\*. Doy fe

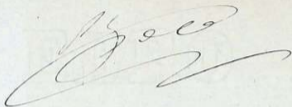
*Solano*

Ante mi

*[Signature]*

DILI-

GENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'García', written in a cursive style.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO 111

Sección \_\_\_\_\_

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas ptes por Resp. contra Bernabe Pardiñas exposito exp. 1779

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 4 de Marzo de 1942

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

*[Handwritten signature of the Interventor]*

*[Handwritten signature of the Depositario-Pagador]*

Número de Depositaria 117

Pesetas 200,00

Signatura núm. 8.—B

1957

1957

1957

1957

14

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza cuatro marzo mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, la anterior carta de pago únanse a los autos de su razón. y elévese en su día certificación de la misma al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

\_\_\_\_\_

Ante mí

*Francisco...*

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé.

*[Signature]*



Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text in the upper middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Handwritten signature or initials in the lower left quadrant.

Faint, illegible text in the center of the page.

Small handwritten mark or signature at the bottom left.



*Juzgado  
Belchite*

*112*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior *71*

Núm. del Juzgado *1779*

Contra

*Bernabe Pardoñas Espósito*

vecino de

*Plenas*

Cantidad

*300 ptas.*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *7* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belchite*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Belchite*

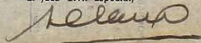
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente acordar sobre libertad de bienes.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300.00	Entrega voluntaria . . . . .	300.00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados.		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metélico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno  
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.